



Universidad de Jaén

**REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN QUE REGULA EL  
PROCEDIMIENTO PARA LOS CONCURSOS DE ACCESO A  
CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS**

Aprobado en Consejo de Gobierno  
en sesión del 25 de julio de 2024

## Contenido

Preámbulo .....	1
Artículo 1. Objeto y normas generales.....	1
Artículo 2. Creación de plazas y convocatoria de los concursos de acceso .....	2
Artículo 3. Requisitos de las personas aspirantes .....	3
Artículo 4. Presentación de solicitudes y lista de aspirantes admitidos y excluidos.....	4
Artículo 5. Comisiones de Selección.....	5
Artículo 6. Procedimiento selectivo .....	7
Artículo 6.1. Constitución de las comisiones.....	7
Artículo 6.2. Acto de presentación de las personas candidatas.....	7
Artículo 6.3. Pruebas .....	8
Artículo 7. Duración del concurso .....	11
Artículo 8. Propuesta de provisión de plazas .....	11
Artículo 9. Comisión de Reclamaciones .....	12
Artículo 10. Régimen de Recursos.....	12
Disposición transitoria.....	13
Disposición derogatoria.....	13
Disposición final .....	13
ANEXO 1 .....	14

## Preámbulo

Los Estatutos de la Universidad de Jaén aprobados por Decreto de la Junta de Andalucía 230/2003, de 29 de julio (BOJA núm. 152, de 8 de agosto 2003), modificados por Decreto 235/2011, de 12 de julio (BOJA núm. 147, de 28 de julio 2011), establecen, en el Título III, Capítulo Segundo, Sección Segunda, que los criterios generales de valoración del mérito y capacidad serán aprobados por el Consejo de Gobierno que regulará la convocatoria y sus bases en los concursos de acceso a profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios. Asimismo, y en aplicación con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 2 de marzo, del Sistema Universitario, el objeto de la presente normativa es regular de manera específica los concursos de acceso a las plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, así como la forma prevista para la designación de las Comisiones de Selección correspondientes.

Los/as profesores/as contratados/as en alguna de las categorías ordinarias de personal docente e investigador con contrato laboral a tiempo completo, definidas en el apartado 1 del artículo 14 del Convenio Colectivo del PDI laboral de las Universidades públicas de Andalucía, que cumplan los requisitos legales para optar a una figura superior, incluyendo la de profesor titular de universidad, tendrán derecho, previa solicitud, a la dotación de una plaza en la RPT que les posibilite promocionar a dicha figura superior.

## Artículo 1. Objeto y normas generales

1. El objeto del presente reglamento es regular en la Universidad de Jaén los concursos públicos de acceso para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios del Profesorado Catedrático de Universidad y Profesorado Titular de Universidad.
2. El procedimiento selectivo se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE núm. 70 de 23 de marzo de 2023), el Decreto Legislativo 1/2013 de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades (BOJA núm. 8 de 11 de enero de 2013), modificado por Decreto-ley 8/2023, de 24 de octubre, los Estatutos de la Universidad de Jaén de 29 de julio de 2003, (BOJA núm. 152 de 8 de agosto de 2003) , el R.D. 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen del Profesorado (BOE núm. 146 de 19 de junio de 1985), Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos y el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (BOE núm. 289, de 3 de diciembre de 2013).

3. En materia de procedimiento, en todo lo no recogido en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## **Artículo 2. Creación de plazas y convocatoria de los concursos de acceso**

1. En el proceso de propuesta y dotación de plazas de Profesores/as Titulares y Catedráticos/as de Universidad se tendrán en cuenta los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén y, en su caso, lo recogido al respecto en el vigente Convenio Colectivo de Personal Docente e Investigador con contrato laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.
2. Corresponde al Consejo de Departamento realizar la solicitud de dotación de plazas de personal Docente e Investigador. Estas solicitudes deben ser justificadas mediante un informe de las necesidades docentes e investigadoras de acuerdo con el Plan de Ordenación Docente de la Universidad de Jaén aprobado en Consejo de Gobierno.
3. El Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado podrá elevar una propuesta de dotación de plazas de Profesorado Catedrático de Universidad y Profesorado Titular de Universidad, para atender las necesidades docentes e investigadoras y la necesidad de promoción del profesorado, que será aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, tras el estudio de la viabilidad de las propuestas que, en su caso, emitan los Departamentos.
4. Con carácter excepcional, el Rector o Rectora podrá proponer por propia iniciativa la creación de una plaza de alguna de las categorías de Cuerpos Docentes Universitarios, solicitando informe del Consejo de Departamento y oído el Consejo de Dirección. En caso de que el informe del correspondiente Consejo de Departamento no sea favorable, la aprobación de la propuesta por el Consejo de Gobierno requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los/as miembros de este órgano.
5. Los concursos públicos de acceso para las plazas de Profesorado Catedrático de Universidad y Profesorado Titular de Universidad serán convocados mediante Resolución del Rector o Rectora y serán publicados en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, en cuanto exista, serán comunicados al registro público de concursos de personal docente e investigador del Ministerio competente en materia de Universidades y, con al menos un mes de antelación respecto de la celebración del concurso, al registro de la plataforma Euraxess Jobs gestionada por la Fundación Española de Ciencia y Tecnología (FECYT).

6. La convocatoria deberá incluir como mínimo:
  - a. Número, categoría y turno por el que se accede a las plazas convocadas (turno libre, promoción interna o movilidad). De igual modo se indicará si la plaza o plazas convocadas corresponden a algunas de las reservas establecidas legalmente.
  - b. Especialidad o especialidades de conocimiento a las que se adscriben las plazas, atendiendo al listado de especialidades aprobado por el Ministerio competente, conforme a lo establecido en el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio. Las plazas no podrán perfilarse más allá de esta adscripción, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria de este Reglamento. En caso de especificar más de una especialidad se podrá considerar como mérito la actividad docente o investigadora y, en su caso, de transferencia e intercambio del conocimiento en más de una especialidad. Cuando sea necesario se especificará el perfil lingüístico de las plazas.
  - c. Composición de las comisiones que resolverán los concursos de acceso, incluyendo titulares y suplentes.
  - d. Requisitos de las personas candidatas.
  - e. Modelo de solicitud y documentación a aportar.
  - f. Normas de presentación de documentación, plazos y fases de desarrollo del concurso y características de las pruebas.
  - g. Lugar y medio de comunicación en el habrán de publicarse las comunicaciones, resoluciones, actos y requerimientos relacionados con el concurso.
  - h. Recursos que pueden interponerse.

### **Artículo 3. Requisitos de las personas aspirantes**

1. Las personas que aspiren a estas plazas deberán reunir los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:
  - a. Estar en posesión de la titulación y demás requisitos específicos exigidos para cada tipo de plaza.
  - b. Estar en posesión de la acreditación para el cuerpo o figura de profesorado correspondiente a la plaza en concurso o a un cuerpo o figura de categoría superior.
  - c. Para participar en los concursos de acceso a las plazas de Cuerpos Docentes vinculadas a plazas asistenciales de Instituciones Sanitarias, las personas concursantes deberán estar en posesión del título oficial de especialista que corresponda a dicha plaza.
  - d. En el caso de las plazas de promoción interna, únicamente se admitirá a aquellas personas candidatas que cuenten con la acreditación a la plaza convocada y hayan

prestado como mínimo dos años de servicios efectivos en el puesto de origen correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 71.2 de la LOSU.

- e. Para las plazas de movilidad a las que hace referencia el artículo 72 de la LOSU, se requerirá previamente la declaración de plaza vacante dotada en el estado de gastos de su presupuesto, y las personas candidatas deberán haber prestado un mínimo de dos años en el puesto de origen. Podrán optar a dichas plazas el Profesorado Titular de Universidad, el Profesorado Catedrático de Universidad y el Personal Investigador de los Organismos Públicos de Investigación (OPIS), siempre que cuenten con la acreditación correspondiente.
- f. En aquellas plazas para las que se requiera el dominio de un idioma extranjero (docencia en titulaciones bilingües o en idioma extranjero) será requisito imprescindible acreditar el nivel de idioma exigido, de conformidad con las tablas de certificados oficiales aceptados por las universidades andaluzas para la acreditación de lenguas extranjeras y su correspondencia con el marco común europeo de referencia para las lenguas.
- g. Para las personas aspirantes extranjeras será necesario el dominio del idioma castellano, cuya acreditación podrá ser requerida por las Comisiones de Selección.
- h. Las personas aspirantes que tengan reconocida legalmente una discapacidad igual o superior al 33% y opten por las plazas reservadas para personas con discapacidad, deberán aportar fotocopia del certificado en vigor que acredite el reconocimiento de la discapacidad de que se trate.

#### **Artículo 4. Presentación de solicitudes y lista de aspirantes admitidos y excluidos.**

1. Las solicitudes se dirigirán al Rector o Rectora de la Universidad de Jaén por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determinados en la convocatoria.
2. La solicitud irá acompañada de la documentación justificativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. También se incluirá fotocopia del Documento Nacional de Identidad, justificante acreditativo de haber abonado los derechos de examen e instancia-currículum de los méritos que se aleguen. No será necesaria la compulsión de los documentos que se presenten fotocopiados.
3. En caso de precisar alguna adaptación y, al objeto de que se pueda garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y poder adoptar las

medidas oportunas, se acompañará a la solicitud de participación un escrito solicitando las adaptaciones de tiempo y medios correspondientes, junto a informe técnico facultativo.

4. En cualquier momento, el órgano de selección o la administración universitaria podrán requerir a las personas aspirantes la presentación de los originales de la documentación presentada, la acreditación de cualquier documento de los aportados en el procedimiento o cualquier otro documento que estimen necesario. La no presentación de la documentación referida en los apartados anteriores en el plazo de presentación de instancias o en el de subsanación supondrá la exclusión de la persona solicitante.
5. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector o Rectora dictará resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión y plazo de subsanación. Estas listas se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Universidad de Jaén (<https://sede.ujaen.es/publico/tablon>), y en la página web del Servicio de Personal. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones o resueltas las que, en su caso, hubieran podido presentarse, el Rector o la Rectora dictará Resolución elevando a definitivas las listas de aspirantes. Esta Resolución pondrá fin a la vía administrativa.
6. Los derechos de examen serán reintegrados a los/as aspirantes que hayan sido excluidos/as definitivamente de las pruebas selectivas. A tal efecto, será necesario solicitud expresa de la persona interesada en la que deberán figurar inexcusablemente los siguientes datos: nombre y apellidos, NIF, domicilio y cuenta bancaria donde ha de realizarse la transferencia bancaria de devolución.

## Artículo 5. Comisiones de Selección

1. Los concursos de acceso serán resueltos por Comisiones de Selección, que serán nombradas por el Rector.
2. Las Comisiones de Selección se ajustarán en su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. También se procurará la composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.
3. La Comisión de Selección estará formada por cinco miembros titulares y cinco suplentes, que deberán pertenecer a un cuerpo o categoría igual, equivalente o superior al de la plaza objeto del concurso. Deberán estar integradas por una mayoría

- de miembros externos a la Universidad de Jaén, elegidos por sorteo público. Todos/as los/as miembros pertenecerán prioritariamente a la especialidad de dicha plaza o, en su defecto, al ámbito de conocimiento correspondiente.
4. El Profesorado Catedrático de Universidad deberá contar al menos con dos períodos de actividad investigadora (sexenios) reconocidos. El Profesorado Titular de Universidad deberá contar al menos con un período de actividad investigadora (sexenio) reconocido.
  5. Para conformar la Comisión de Selección, los Departamentos propondrán dos miembros para la comisión titular y dos para las comisión suplente, que actuarán como Presidente/a y Secretario/a de las Comisiones, así como una lista cualificada paritaria de 14 profesores/as externos/as a la Universidad de Jaén, aprobada por el Consejo de Departamento, entre los que se sortearán los tres vocales titulares y el resto de vocales suplentes. En el caso de la promoción interna, la lista cualificada de profesorado externo estará compuesta por 10 personas evaluadoras. En todos los casos, el/la Presidente/a de las Comisiones de Selección y su correspondiente suplente será Catedrático/a de Universidad.
  6. A partir de la lista de profesorado externo, se realizará un sorteo que determinará la composición final de las comisión titular y suplente, así como el orden de las personas suplentes, incluyendo a todo el profesorado recogido en la lista propuesta. Este sorteo se realizará con las debidas garantías de publicidad, bajo la supervisión del Vicerrectorado con competencias en Profesorado, el Comité de Empresa y la Junta de Personal Docente e Investigador, de acuerdo con lo establecido en el anexo 1 de este reglamento, y garantizará que las Comisiones de Selección cumplan el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres. Realizado el sorteo, los departamentos deberán remitir la aceptación y el *currículum vitae* actualizado de cada una de las personas electas.
  7. Los miembros designados de las Comisiones de Selección que presenten conflicto de interés respecto de alguna de las personas candidatas, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 32.4. del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, deberán abstenerse o renunciar a formar parte de dichas comisiones. La sustitución por este motivo, así como por recusación o cese, se realizará siguiendo el orden de suplencia establecido en el sorteo público para los/as miembros de las comisiones sorteados, y por el Departamento para la suplencia.
  8. El profesorado emérito podrá formar parte de las comisiones en función de lo que se determine en los Estatutos de la Universidad de Jaén.

9. Los currículos de todas las personas integrantes de las Comisiones de Selección serán públicos.

## **Artículo 6. Procedimiento selectivo**

### **Artículo 6.1. Constitución de las comisiones**

1. Los méritos de las personas candidatas serán evaluados por las correspondientes Comisiones de Selección, que valorarán la calidad y pertinencia de los mismos respecto al ámbito de conocimiento de la plaza convocada. En los concursos de acceso podrán establecerse medidas de acción positivas para favorecer el acceso equilibrado de las mujeres.
2. Las Comisiones de Selección podrán constituirse de forma presencial, virtual o híbrida, siendo necesaria la presencia de todos/as los/as miembros titulares o en su caso de sus respectivos suplentes. La constitución se producirá en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la relación definitiva de personas candidatas admitidas al concurso. Sólo podrán actuar en el procedimiento selectivo los/as miembros presentes en este acto de constitución.
3. Para la válida actuación de las Comisiones de Selección, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial, virtual o híbrida del Presidente/a, Secretario/a y un/una Vocal, o quienes les suplan.
4. Los criterios generales de valoración de las pruebas deberán haber sido fijados por parte de las Comisiones de Selección en la sesión de constitución de las mismas y publicados en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Universidad de Jaén (<https://sede.ujaen.es/publico/tablon>), o en la página web del Servicio de Personal de forma previa a la celebración de estas. Dichos criterios atenderán a los siguientes principios: la adecuación del historial académico, docente, investigador y de gestión de las personas aspirantes a la especialidad de conocimiento de la plaza, así como, en su caso, sus proyectos docente e investigador, los méritos asistenciales, en su caso, y la capacidad para la exposición y debate.

### **Artículo 6.2. Acto de presentación de las personas candidatas**

1. Las personas que presidan las Comisiones de Selección convocarán a las personas candidatas al acto de presentación con al menos 10 días hábiles de antelación, señalando al efecto día, hora y lugar. Las personas candidatas podrán renunciar a este

- plazo mediante escrito dirigido a las personas que presiden las Comisiones de Selección.
2. La celebración de las pruebas deberá iniciarse dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de presentación.
  3. El orden de intervención de los/as candidatos/as se realizará siguiendo los resultados del sorteo realizado anualmente por la Secretaría de Estado de Función Pública, de conformidad con lo establecido en art. 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.
  4. En el acto de presentación, las personas candidatas entregarán a las personas que constituyen las Comisiones de Selección un pendrive o un enlace a un espacio virtual en el que figurará una copia de su historial académico, docente e investigador y de gestión. Para las plazas de Profesorado Titular de Universidad y Catedrático/a de Universidad por turno libre, las personas candidatas deberán incluir además un proyecto docente relacionado con la/s especialidad/es a las que se adscribe la plaza y un proyecto investigador. Para las plazas de Profesorado Titular de Universidad por turno libre se incluirá igualmente el tema elegido de entre los reseñados en el proyecto docente. Los documentos acreditativos de los méritos alegados en relación con el historial académico, docente e investigador y de gestión deberán estar disponibles en el acto de presentación para su revisión por parte de las Comisiones de Selección.
  5. Serán excluidas del concurso de acceso las personas aspirantes que no se presenten a cualquiera de los actos de comparecencia.

### **Artículo 6.3. Pruebas**

1. El concurso de acceso a plazas del cuerpo de Profesorado Titular de Universidad por turno libre constará de dos pruebas:
  - a. Exposición oral por parte de la persona aspirante, durante un tiempo máximo de noventa minutos, de su historial académico, docente e investigador y de gestión, su Proyecto Docente y su Proyecto Investigador. A continuación, se entablará un debate con los/as miembros de la Comisión de Selección que permita evaluar las capacidades y actitudes de los/as candidatos/as. Dicha prueba constituirá el 60% de la calificación total del concurso. Tendrá carácter eliminatorio para todas las personas que no obtengan al menos el 50% de la puntuación. En ella se evaluarán los siguientes aspectos con sus respectivos pesos:

- i. Historial académico: 5%
    - ii. Experiencia docente: 20%
    - iii. Experiencia investigadora (incluida la de transferencia e intercambio del conocimiento): 20%
    - iv. Calidad y adecuación del proyecto docente a la plaza: 30%
    - v. Calidad y adecuación del proyecto investigador a la plaza: 20%
    - vi. Capacidades de la persona candidata para la exposición y debate: 5%
  - b. Si la primera prueba es superada por más de una persona candidata, se realizará una segunda prueba, consistente en la exposición oral de un tema elegido por la persona aspirante, de entre los reseñados en el proyecto docente. El tiempo máximo para la exposición será de una hora. La Comisión de Selección podrá debatir con el/la aspirante sobre cualquier aspecto relacionado con el tema expuesto. Dicha prueba constituirá el 40% de la calificación total del concurso. Tendrá carácter eliminatorio para todas las personas que no obtengan al menos el 50% de la puntuación. En ella se evaluarán los siguientes aspectos con sus respectivos pesos:
    - i. Contenidos y metodología de impartición del tema elegido: 80%
    - ii. Capacidades de la persona candidata para la exposición y debate: 20%
2. El concurso a plazas del cuerpo de Catedráticos/as de Universidad por turno libre consistirá en dos pruebas:
  - a. Exposición oral por parte de la persona aspirante, durante un tiempo máximo de noventa minutos, de su historial académico, docente e investigador y de gestión y su Proyecto Docente. A continuación, se entablará un debate con los/as miembros de la Comisión de Selección que permita evaluar las capacidades y actitudes de los/as candidatos/as. Dicha prueba constituirá el 60% de la calificación total del concurso. Tendrá carácter eliminatorio para todas las personas que no obtengan al menos el 50% de la puntuación. En ella se evaluarán los siguientes aspectos con sus respectivos pesos:
    - i. Experiencia docente: 25%
    - ii. Experiencia investigadora (incluida la de transferencia e intercambio del conocimiento): 25%

- iii. Calidad y adecuación del proyecto docente a la plaza: 25%
  - iv. Méritos y competencias de liderazgo: 15%
  - v. Capacidades de la persona candidata para la exposición y debate: 10%
- b. Si la primera prueba es superada por más de una persona candidata, se realizará una segunda prueba, consistente en la exposición oral del proyecto investigador. El tiempo máximo para la exposición será de una hora. Seguidamente, la Comisión debatirá con el candidato todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con el referido proyecto, durante un tiempo máximo de una hora. Dicha prueba constituirá el 40% de la calificación total del concurso. Tendrá carácter eliminatorio para todas las personas que no obtengan al menos el 50% de la puntuación.
3. El concurso a plazas del cuerpo de Catedráticos/as de Universidad por promoción interna se regirá por concurso de méritos de acuerdo con el artículo 71.2 de la LOSU y constará de una prueba única, en la que la persona candidata expondrá oralmente, durante un tiempo máximo de 1 hora, su currículum vitae, su historial académico, docente, de gestión, e investigador. En esta prueba se evaluarán:
- i. Experiencia docente: 35%
  - ii. Experiencia investigadora (incluida la de transferencia e intercambio del conocimiento): 35%
  - iii. Méritos y competencias de liderazgo: 20%
  - iv. Capacidades de la persona candidata para la exposición y debate: 10%
- Finalmente, la Comisión de Selección debatirá con la persona candidata. Tendrá carácter eliminatorio para todas las personas que no obtengan al menos el 50% de la puntuación.
4. Para la celebración de los ejercicios será necesaria, al menos, la presencia tanto de las personas candidatas, como la del/la Secretario/a de las Comisiones de Selección. El resto de las personas miembros de las Comisiones de Selección podrán concurrir al acto on-line.

## Artículo 7. Duración del concurso

1. El tiempo transcurrido entre la constitución de las Comisiones de Selección y la resolución de los concursos de acceso no podrá exceder de cuatro meses. A los efectos del cómputo de este plazo se excluirá el mes de agosto.

## Artículo 8. Propuesta de provisión de plazas

1. Las Comisiones de Selección elaborarán un informe, en el que se establecerá un orden de prelación donde se ordenen de mayor a menor valoración global a los/as aspirantes que hayan alcanzado una valoración suficiente en las pruebas.
2. Se hará público el resultado de la evaluación de las personas candidatas que superen las pruebas desglosado en los distintos apartados evaluados.
3. Las Comisiones de Selección propondrán al Rector o Rectora, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todas las personas candidatas por orden de preferencia para su nombramiento, no pudiendo excederse el número de plazas convocadas a concurso. El Secretario o la Secretaria de la Comisión de Selección deberá entregar en el Servicio de Personal de la Universidad de Jaén, en los cinco días siguientes a la finalización de las actuaciones, toda la documentación relativa a las actuaciones de la comisión.
4. El proceso podrá concluir con la decisión de la Comisión de Selección de no proveer la plaza o plazas convocadas.
5. Las personas candidatas propuestas para la provisión de plazas deberán presentar, en el plazo de 20 días siguientes a la conclusión de las actuaciones de la Comisión, los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones exigidas por la legislación vigente para el acceso a la Función Pública.
6. El Rector o la Rectora procederá a los nombramientos conforme a la propuesta realizada, ordenará su inscripción en el correspondiente registro de personal y su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como su comunicación al Consejo de Universidades.
7. En el plazo máximo de 20 días, a contar desde el día siguiente de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, la persona candidata propuesta deberá

tomar posesión de su plaza, momento en el que adquirirá la condición de funcionario o funcionaria del Cuerpo Docente Universitario de que se trate.

8. La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse al menos durante dos años antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener plaza en esta u otra universidad.
9. El Servicio de Personal de la Universidad de Jaén y las Comisiones de Selección serán los responsables de la custodia de la documentación referida al concurso de acceso en los distintos momentos del procedimiento de selección en que sean competentes.

### **Artículo 9. Comisión de Reclamaciones**

1. Contra las propuestas de las Comisiones de Selección en los concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios, las personas concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector o la Rectora, en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la resolución definitiva del concurso. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución.
2. Esta reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones prevista en los Estatutos de la Universidad de Jaén y en el art. 36 Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, que deberá resolver en el plazo máximo de 3 meses.
3. El Rector o la Rectora dictará y notificará la resolución en congruencia con la propuesta de la Comisión. Esta resolución agota la vía administrativa, pudiendo impugnarse ante la jurisdicción contencioso-administrativa.
4. Transcurrido el plazo sin haber sido resuelta se entenderá que la reclamación presentada ha sido desestimada.

### **Artículo 10. Régimen de Recursos**

1. Las convocatorias reguladas por este Reglamento y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de las actuaciones de las distintas Comisiones, podrán ser impugnadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Las resoluciones que aprueben las respectivas bases de convocatoria podrán ser impugnadas, potestativamente, mediante la interposición de recurso de reposición ante el Rector o Rectora en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su

publicación. En este caso, no podrá interponerse recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del de reposición.

3. La interposición de recurso contencioso-administrativo no tendrá efectos suspensivos sobre el proceso selectivo salvo que el Rector o Rectora, de oficio o a solicitud de los/as interesados/as, aprecie que concurre alguna o algunas de las circunstancias previstas en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Disposición transitoria**

1. Hasta la entrada en vigor del listado de especialidades, a las que se hace mención en el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, las menciones realizadas en este reglamento a dichas especialidades se entenderán realizadas a las áreas de conocimiento indicadas en el anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre.
2. Asimismo, hasta la entrada en vigor del listado de especialidades de conocimiento, podrá perfilarse la descripción de la plaza en los concursos de acceso a las plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

### **Disposición derogatoria**

Queda derogado el Reglamento de los concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios de la Universidad de Jaén, aprobado en Consejo de Gobierno en sesión de 18 de diciembre de 2008.

### **Disposición final**

De acuerdo con el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de gobierno de la Universidad de Jaén, esta normativa tendrá plena eficacia desde el momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno, sin perjuicio de su ulterior publicación en el Boletín oficial de la Universidad de Jaén.

## ANEXO 1

1. El sorteo de la Comisión de Selección será realizado por el Director o la Directora del Secretariado de Personal Docente e Investigador, estando presentes como testigos:
  - a. La Vicerrectora o el Vicerrector de Personal Docente e Investigador o persona en quien delegue.
  - b. El Director o la Directora de Departamento cuya plaza se convoca o persona en quien delegue.
  - c. La Presidenta o el Presidente de la Junta de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Jaén o persona en quien delegue.
  - d. La Presidenta o el Presidente del Comité de Empresa del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Jaén o persona en quien delegue.
2. El sorteo se realizará haciendo uso de la hoja de cálculo EXCEL mediante las funciones ALEATORIO, JERARQUÍA y ALEATORIO.ENTRE, del siguiente modo:
  - a. A partir de la lista cualificada de profesorado externo aprobada en Consejo de Gobierno, se constituirán dos listas, una de hombres y otra de mujeres.
  - b. Se ordenarán ambas listas de forma aleatoria.
  - c. Se sorteará la lista de comienzo para la elaboración de la lista única.
  - d. Se elaborará una única lista ordenada, intercalando hombres y mujeres, de acuerdo con el orden resultante de b, hasta completar las personas suplentes. Las 6 primeras personas pasarán a ser los/as integrantes de las comisiones de selección titular y suplente.
  - e. Las personas restantes pasarán a constituir la lista de personas suplentes adicionales.
3. Si cualquier dificultad, independientemente de su índole, impidiera la realización del sorteo en función de lo establecido en el punto 2, las personas presentes podrán arbitrar un procedimiento alternativo o decidir posponer el sorteo hasta solucionar la mencionada dificultad.
4. Se levantará Acta del sorteo, que será firmada por las personas integrantes del proceso.